



DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "UNION NACIONAL INDIGENA REVOLUCIONARIA" A. C.

ANTECEDENTES

1.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN SEIS DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, LOS DIAS 24, 25 Y 26 DEL SEÑALADO MES Y AÑO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO REFERIDO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL ACORDO EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1996, LA INTEGRACION DE LA COMISION QUE SUSCRIBE, ENCARGADA DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES Y REVISION DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, LA QUE QUEDO INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.

3.- EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "UNION NACIONAL INDIGENA REVOLUCIONARIA", A. C. EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEL SEPTIMO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑÁNDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

4.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: 3,435 CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION EN NUEVE ENTIDADES, FORMATO DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FIRMAS; COPIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL A NOMBRE DE HERRERA AVILA IRENE; UNA SOLICITUD DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA; ORIGINAL Y COPIA DE DOS RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA; CONTRATO DE SUMINISTRO DE TELEFONIA BASICA; DOS RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO; CUATRO RECIBOS DE PAGO DE RENTA; UNA COPIA DE RECIBO DE PAGO DE RENTA; DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS; QUE ASIMISMO, NO PRESENTO EN TERMINOS DE LO REQUERIDO POR EL ACUERDO, DOCUMENTACION PARA ACREDITAR LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION; LA DOCUMENTACION PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO POR LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, LISTAS DE ASOCIADOS, NI PARA ACREDITAR QUE CUENTAN CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES DE LA REPUBLICA.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, LA COMISION ENCARGADA DE REVISAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EFECTUO REUNIONES DE TRABAJO LOS DIAS 10 Y 16 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 3, 8, 9 Y 13 DE ENERO DE 1997; Y QUE EN DICHAS REUNIONES SE ACORDARON LOS CRITERIOS GENERALES QUE ORIENTARON LOS TRABAJOS DE LA COMISION, CONSISTENTES EN CONSIDERAR INDISPENSABLE LA VERIFICACION DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y NO SOLO LA REVISION DE SUS CONTENIDOS; Y QUE SE ACORDO IGUALMENTE, LA METODOLOGIA APLICABLE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PARA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

2. QUE PARA REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, LA COMISION DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

B) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

C) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN EN LO CONDUCTENTE CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

D) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA

DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

3.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE NO CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO A), DEL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL; EN RAZON DE QUE COMO QUEDO SEÑALADO EN ANTECEDENTES, NO SE PRESENTO DOCUMENTO ALGUNO, QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS .

QUE ESTA COMISION DA CUENTA DE QUE EL 27 DE DICIEMBRE DE 1996, SE RECIBIO INSTRUMENTO NOTARIAL No. 25,890 DE FECHA 17 DEL MISMO MES Y AÑO, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO No. 18 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "UNION NACIONAL INDIGENA" A. C., DOCUMENTO DEL QUE NO PROCEDE SU CONSIDERACION, TODA VEZ QUE SU PRESENTACION FUE EXTEMPORANEA, EN RAZON DE QUE EL PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES CONCLUYO EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, ATENDIENDO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, TAMBIEN SE DETECTO UN ERROR EN EL INSTRUMENTO ARRIBA DESCRITO, DEBIDO A QUE EL LIC. ENRIQUE ROJAS BERNAL, SE OSTENTA COMO NOTARIO PUBLICO No. 18 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MIENTRAS QUE EL SELLO QUE OSTENTA EL YA CITADO INSTRUMENTO, LO ACREDITA COMO NOTARIO PUBLICO No. 18 DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, TRATANDOSE DE DISTINTOS MUNICIPIOS, SITUACION QUE CONLLEVA A CONFUSION, EN CUANTO AL AMBITO TERRITORIAL EN EL CUAL DEBE ACTUAR EL SEÑALADO FEDATARIO PUBLICO.

4.- QUE DE IGUAL MANERA, ESTA COMISION CONSIDERA QUE LA ASOCIACION SOLICITANTE TAMPOCO CUMPLIO CON LO PRESCRITO EN EL INCISO B) DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE, EN VIRTUD DE NO PRESENTAR DOCUMENTACION ALGUNA QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL C. EUSEBIO LORETO JULIO, QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO A NOMBRE DE LA ASOCIACION CIUDADANA QUE NOS OCUPA.

5.- QUE LA ASOCIACION SOLICITANTE, NO CUMPLIO CON LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL INCISO C) DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO RESPECTIVO, AL PRESENTAR EXCLUSIVAMENTE CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION POR LAS SIGUIENTES NUEVE ENTIDADES: GUERRERO (2,410 CEDULAS), HIDALGO (15 CEDULAS), MEXICO (49 CEDULAS), MORELOS (12 CEDULAS), SAN LUIS POTOSI (854 CEDULAS), TLAXCALA (5 CEDULAS), VERACRUZ (1 CEDULA), YUCATAN (4 CEDULAS) Y DISTRITO FEDERAL (85 CEDULAS); QUE EN TOTAL SUMAN TRES MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO HOJAS DE ASOCIACION, LO CUAL SIGNIFICA UN NUMERO INFERIOR A LOS 7,000 ASOCIADOS QUE COMO MINIMO SE SOLICITAN EN EL YA MENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL; QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE PROCEDIO A LA VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A EFECTO DE COMPROBAR SI ESTOS DOCUMENTOS CONTABAN CON LA FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, EL DOMICILIO PARTICULAR Y QUE CONSIGNARAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL ASOCIADO; QUE DE DICHO ANALISIS SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DEL TOTAL DE 3,435 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION, 358 DE ELLAS NO CUENTAN LA FIRMA DEL ASOCIADO; 1 NO CONTIENE LA CLAVE DE ELECTOR Y 1 NO CONSIGNA EL DOMICILIO DEL ASOCIADO; POR LO QUE RESULTAN UNICAMENTE 3,075 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES.

QUE ESTA COMISION DA CUENTA QUE EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1996, SE RECIBIO ESCRITO DE LA MISMA FECHA, DE LA ASOCIACION SOLICITANTE, POR EL QUE PRESENTARON, SEGUN SU DECIR, DOS MIL TREINTA Y SIETE CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION, DOCUMENTACION DE LA QUE NO PROCEDE SU ANALISIS, TODA VEZ QUE SU PRESENTACION FUE EXTEMPORANEA, EN RAZON DE QUE EL PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES CONCLUYO EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, ATENDIENDO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996.

QUE EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, EN NUEVE FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN OCHO FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

6.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES, CONSISTENTE EN FORMATO DE CONTRATO DE CONSTITUCION SIN FIRMAS; COPIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL; UNA SOLICITUD DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA; ORIGINAL Y COPIA DE DOS RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA; CONTRATO DE SUMINISTRO DE TELEFONIA BASICA; DOS RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO; CUATRO RECIBOS DE PAGO DE RENTA Y UNA COPIA DE RECIBO DE PAGO DE RENTA, TODOS A NOMBRE DE LA C. HERRERA AVILA IRENE.

QUE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, SE DESPRENDE QUE ESTA SE ENCUENTRA A NOMBRE DE UNA PERSONA FISICA, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE NO ACREDITA EL REQUISITO DE CONTAR EL DOMICILIO SOCIAL DE SU ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL, ASI COMO LA CONFORMACION DE DICHA INSTANCIA DIRECTIVA; QUE EN LO RELATIVO AL REQUISITO DE CONTAR CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, NO FUE PRESENTADA POR LA SOLICITANTE DOCUMENTACION ALGUNA CON LA QUE SE PRETENDA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

QUE POR LO ANTERIORMENTE DESCRITO, SE CONSIDERA QUE ESTA ORGANIZACION NO CUMPLIO CON EL REQUISITO DE CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y TAMPOCO CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

7.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS NO CONTRAVIENE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AUNQUE NO HACE EXPLICITO LO SEÑALADO EN LOS INCISOS a), c) Y d) DEL NUMERAL CITADO, EN RAZON DE QUE LA MENCIONADA DECLARACION DE PRINCIPIOS NO

CONTIENE: LA OBLIGACION DE OBSERVAR LA CONSTITUCION Y DE RESPETAR LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN; LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LA SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL, O LA HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS, ASI COMO NO SOLICITAR O EN SU CASO, RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA; ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS, Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO MENCIONADO PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS; Y LA OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACIFICOS Y POR LA VIA DEMOCRATICA.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTE DOCUMENTO NO CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISOS c) Y d), DEL CODIGO YA INVOCADO, AUNQUE NO CONTEMPLA EN SU TEXTO LA DETERMINACION DE MEDIDAS PARA FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS, INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA; Y PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

QUE EN LO RELATIVO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS NO CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISOS b), c) FRACCION IV, d) Y g) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, AUNQUE LOS MENCIONADOS ESTATUTOS NO ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACION INDIVIDUAL, LIBRE Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS, ASI COMO SUS DERECHOS DE PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES, Y EL DERECHO DE PODER SER INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS; CONTAR CON EL ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES REFERIDOS EN EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO INVOCADO; LAS NORMAS PARA LA POSTULACION DEMOCRATICA DE SUS CANDIDATOS; Y LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS Y LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, QUE EN DOS FOJAS UTILES, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

8.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "UNION NACIONAL INDIGENA REVOLUCIONARIA" A.C. Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DE EL PRESENTE CONSIDERANDO.

9.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "UNION NACIONAL INDIGENA REVOLUCIONARIA" A. C. Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SEÑALADA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS A), B), C), D) Y E); TODOS DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO CUATRO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

10.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "UNION NACIONAL INDIGENA REVOLUCIONARIA" A.C. NO REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION, PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3, Y 80 EN RELACION CON EL SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "UNION NACIONAL INDIGENA REVOLUCIONARIA" A. C., EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO, QUE FUE EXPEDIDO AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "UNION NACIONAL INDIGENA REVOLUCIONARIA" A. C.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE EMITIDA EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL 15 DE ENERO DE 1997.